



SENCICO

Servicio Nacional de Capacitación Para la Industria de la Construcción

Resolución de Gerencia General N° 91-2022-03.00

Lima, 06 de julio de 2022

VISTO:

El Informe N° 731-2022-07.04 de fecha 04 de julio de 2022, del Departamento de Recursos Humanos; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO, es una Entidad de Tratamiento Especial adscrita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que cuenta con autonomía administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en su Ley de Organización y Funciones – Decreto Legislativo N° 147; concordante con el artículo 20° de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, mediante la Resolución de Gerencia General N° 118-2021-03.00 de fecha 18 de octubre de 2021, se designa a la Abg. Irma Isabel Cárdenas Cabrera, Especialista en Asuntos Legales – Categoría E3, de la Asesoría Legal del SENCICO, como Secretaria Técnica Suplente encargada de precalificar los hechos materia de la denuncia anónima presentada con fecha 24 de septiembre de 2021 ante el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y derivada al SENCICO mediante el Oficio N° 91-2021-VIVIENDA-SG/OILCC de fecha 29 de septiembre de 2021, derivada a SENCICO y que versa sobre el archivo de denuncias a cargo de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios; ello en razón de la abstención presentada por el Secretario Técnico;

Que, por documento del visto el Jefe del Departamento de Recursos Humanos señala que, a través de la Carta N° 001-2022-ICC de fecha 20 de junio de 2022, la Abg. Irma Isabel Cárdenas Cabrera ha presentado su abstención para calificar los hechos previamente indicados, amparada en el artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; asimismo, indica que el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativo Disciplinarios, mediante el Informe N° 85-2022-ST de fecha 04 de julio de 2022, ha emitido opinión indicando que efectivamente existe una investigación a la Abg. Irma Isabel Cárdenas Cabrera, y por tanto, ambos servidores se estarían investigando mutuamente, originando una situación de posible conflicto de intereses;

Que, sobre el particular, debe tenerse en consideración las causales de abstención dispuestas en el artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS: entre ellas la de conflicto de intereses, y/o por decoro cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad;

Que, según la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC, “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, “*si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 88 de la LPAG, la autoridad que lo designó debe designar aun Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento. Para estos efectos, se aplican los artículos pertinentes de la LPAG.*”;

Que, por lo expuesto, resulta procedente aceptar la abstención presentada y, de igual manera, designar a la Abogada Melissa Milagros Flores Granados como Secretaria Técnica Suplente, a fin que se avoque a la precalificación de los hechos materia de la denuncia anónima presentada con fecha 24 de septiembre de 2021 ante el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y derivada al SENCICO mediante el Oficio N° 91-2021-VIVIENDA-SG/OILCC de fecha 29 de septiembre de 2021, que versa sobre un presunto archivamiento indebido de denuncias;

De conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; La ley 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo 040-2014-PCM; la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC, “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”; y el literal j) del artículo 33° del Estatuto del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2001-MTC y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- ACEPTAR la abstención de la Abg. **IRMA ISABEL CÁRDENAS CABRERA**, Especialista en Asuntos Legales – E3, de la Asesoría Legal del SENCICO, como Secretaria Técnica Suplente encargada del deslinde de responsabilidades correspondiente, en mérito a la denuncia anónima presentada con fecha 24 de setiembre de 2021 ante el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que fue derivada al SENCICO mediante el Oficio N° 91-2021-VIVIENDA-SG/OILCC de fecha 29 de setiembre de 2021; dejándose sin efecto la Resolución de Gerencia General N° 118-2021-03.00.

ARTÍCULO 3º.- DESIGNAR a la ABOGADA MELISSA FLORES GRANADOS, como Secretario Técnico Suplente encargado del deslinde de responsabilidades correspondiente, en mérito a la denuncia anónima presentada con fecha 24 de setiembre de 2021 ante el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que fue derivada al SENCICO mediante el Oficio N° 91-2021-VIVIENDA-SG/OILCC de fecha 29 de setiembre de 2021.

ARTÍCULO 3º.- ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Recursos Humanos, la notificación y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese

C.P.C. Ángela Bonilla Cairo
Gerente General (e)
SENCICO